

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0360-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0370/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0370/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0360-2025, relativo a la solicitud de supresión de nombre solicitado por Colombina Mercedes Hernández Díaz, mediante instancia recibida en la Oficina de Servicios al Ciudadano en el Exterior- New York de este Tribunal en fecha once (11) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Supresión de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Colombina Mercedes Hernández Díaz, registrada con el Número de Evento 035-01-2013-01-00000871, asentada bajo el núm. 000367, Libro núm. 00070 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0367, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jánico; incoada por Colombina Mercedes Hernández Díaz, dominicana-estadounidense, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5934944-3, domiciliada y residente en el 11 76 th Av. ST Apto. 5C, Forest Hills, New York, 11375, Estados Unidos de América; mediante instancia de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), recibida en la Oficina de Servicios al Ciudadano en el Exterior-New York de este Tribunal en fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de la solicitante

Expediente núm. TSE-12-0360-2025.

Sentencia núm. TSE/0370/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se realice una exhaustiva investigación, a los fines de determinar si los nombres COLOMBINA MERCEDES HERNANDEZ DIAZ Y MERCEDES HERNANDEZ DIAZ Recaen sobre la misma persona. Que en caso de comprobarse que COLOMBINA MERCEDES HERNANDEZ DIAZ Y MERCEDES HERNANDEZ DIAZ. son la misma persona, este Honorable Tribunal emita una Sentencia, ordenando lo siguiente: SEGUNDO: PROCEDER A ORDENAR el CAMBIO DE NOMBRE en el Acta de Nacimiento núm. 000367 registrada en la Oficialía del Estado Civil de la IRA. CIRCUNSCRIPCIÓN JANICO, inscrita en el Libro núm. 00070, Folio núm. 0367, año 1953, correspondiente a la señora COLOMBINA MERCEDES HERNANDEZ DIAZ, para que, en lo adelante, figure como: MERCEDES HERNANDEZ DIAZ ordenando al Oficial del Estado Civil correspondiente, que proceda a transcribir la sentencia de Cambio de Nombre que sea emitida, haciendo la anotación marginal correspondiente, en los correspondientes Libros de Registros de Nacimientos.” (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- a) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Colombina Mercedes Hernández Díaz, registrada con el Número de Evento 035-01-2013-01-00000871, asentada bajo el núm. 000367, Libro núm. 00070 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0367, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jánico.
- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5934944-3, correspondiente a Colombina Mercedes Hernández Díaz.
- c) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. A47519839, correspondiente a Mercedes Chery.
- d) Fotocopia de la licencia de conducir núm. 930630991, correspondiente a Chery Mercedes, emitida el estado de New York.
- e) Fotocopia de la Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Colombina Mercedes Hernández Díaz, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).
- f) Fotocopia de Carnet de Seguro Médico núm. 6C15-VH1-EW77, correspondiente a Mercedes Chery, emitido por Medicare Health Insurance.

Expediente núm. TSE-12-0360-2025.

Sentencia núm. TSE/0370/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- g) Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0351-2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral, en fecha catorce (14) del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).
- h) Publicación en el periódico “Listín Diario” de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora Colombina Mercedes, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Mercedes” y lo hace oponible a terceros.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de supresión de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de supresión de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce (14) del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0351-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “Listín Diario” de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora Colombina Mercedes, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Mercedes” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0360-2025.

Sentencia núm. TSE/0370/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La inscrita requiere que este Tribunal autorice la supresión del primer nombre correspondiente a “Colombina Mercedes”, para que en lo adelante sea “Mercedes”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como "Colombina Mercedes", de sexo femenino, nacida en Gurabo, Janico, el día veinticinco del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres (25/03/1953), hija de Ydalia Trinidad Díaz y Juan Antonio Hernández; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que la misma ha utilizado el nombre de Mercedes en sus documentos de vida tales como: pasaporte de los Estados Unidos de América núm. A47519839; licencia de conducir núm. 930630991, emitida el estado de New York; seguro médico núm. 6C15-VH1-EW77 emitido por Medicare Health Insurance, entre otros; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar la supresión del primer nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar la supresión del nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Mercedes”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 040-2025, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Supresión de Nombre incoada por Colombina Mercedes Hernández Díaz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Supresión de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Colombina Mercedes Hernández Díaz, registrada con el Número de Evento 035-01-2013-01-00000871, asentada bajo el núm. 000367, Libro núm. 00070 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0367, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jánico, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jánico, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de supresión del primer nombre correspondiente a la inscrita “Colombina Mercedes”, para que en lo adelante sea “Mercedes”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Mercedes”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0360-2025.

Sentencia núm. TSE/0370/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).